

ACUERDO I.- 1494 En la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre a los días de agosto del año dos mil cuatro, se reúnen en Acuerdo los señores miembros del Tribunal de Cuentas, Presidente **Dra. VIOLETA ELIDA MANDON**, Vocales **Cr. DANTE ADOLFO BOSELLI**, **Cr. NESTOR ARMANDO CUCURULLO**, **Cr. JUAN CARLOS PINTADO** y **Cr. ANGEL ARTURO MOLIA** con la asistencia de la Secretaria **Dra. MONICA SUSANA EBERBACH**.-----

REGLAMENTO DE ACTIVIDAD JURISDICCIONAL SUMARIAL –ACUERDO I –1425- PASE

DE EXPEDIENTES v ABOCAMIENTO. -----VISTO: Que por Acuerdo I-1425 el Tribunal aprueba el Reglamento de Actuaciones Jurisdiccionales contenido en el Anexo I, que forma parte integrante del mismo, trámite que se sustanciara en expediente N° 2600-41317/02, y -----

CONSIDERANDO: Que en función de haberse aprobado el Reglamento de Actuaciones Jurisdiccionales, el que necesariamente en este período -por ser el inicial- está siendo evaluado para su ajuste definitivo, resulta necesario a la fecha efectuar definiciones en cuanto al pase del expediente y el momento en que se debe abocar el Instructor Sumariante, en aquellas actuaciones que tienen su origen en Acuerdos emitidos por el Tribunal con motivo y en ocasión de la rendición de cuentas. Que corresponde dar tratamiento a esta situación a fin de clarificar el tema que nos convoca. Para ello corresponde tener en consideración lo que establece el art. 146 de la Constitución Provincial para luego interpretar los artículos del Reglamento de Sumarios –art. 23 y art. 24- de una manera clara y respetando la jerarquía de las normas conforme lo impone el orden jurídico. En consecuencia nuestra Carta Magna en el artículo precitado expresa que “Los fallos del Tribunal de Cuentas quedarán ejecutoriados treinta (30) días después de su notificación y las acciones a que dieren lugar serán deducidas por el Fiscal de Estado ante quien corresponda”. Por su parte el Reglamento prevé que los Instructores “...deberán abocarse en el término de quince (15) días de recepcionado el expediente” –art. 23- y que “...en el mismo acto el sumariante deberá... disponer la notificación del auto de abocamiento a los obligados a rendir cuentas,

conforme surja del Acuerdo que dispuso la substanciación de la actuación sumarial, a efectos de que tomen vista y ejerzan el derecho de defensa”. En consecuencia coordinando las normas citadas y a fin de regularizar el trámite de los expedientes derivados de Acuerdos de Rendición de Cuentas, corresponde determinar dos etapas. La primera es el mero “Pase” formal de las actuaciones al Instructor Sumariante, el cual se hará por Departamento Despacho una vez que se hayan notificados todos los obligados a rendir cuentas del Acuerdo emitido por este Órgano de Control Externo, teniendo como finalidad que el Instructor Sumariante, y en su caso el Secretario de Instrucción, efectúen todos los actos ordenatorios y/o preparatorios necesarios con la finalidad de dejar las actuaciones en estado para dar inicio a la etapa siguiente. La segunda se corresponde con el Abocamiento del Instructor Sumariante designado por el Tribunal, que lo proveerá cuando el respectivo Acuerdo de Rendición de Cuentas haya quedado firme y consentido, esto es vencido el plazo de 30 días que establece el art. 146 de la Constitución Provincial, que será computado a partir de la última notificación de los obligados a rendir cuentas conforme surjan del pronunciamiento del Cuerpo. A partir de la abocación las actuaciones tramitarán y regirán los plazos contemplados en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Actuaciones Jurisdiccionales.-----

ACUERDO I- .------(2)-----

Por lo expuesto el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Neuquén, reunido en plenario, delibera y por unanimidad **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1°: DEJAR establecido que el “pase” de los expedientes, por

Departamento Despacho, al Instructor Sumariante se hará cumplidas las notificaciones de los obligados a rendir cuentas que se indiquen en el respectivo Acuerdo emitido por el Tribunal, a los fines de que el Instructor Sumariante realice los actos ordenatorios y/o preparatorios para sustanciar el sumario que se ordena.-----

ARTÍCULO 2°: HACER SABER que el Instructor Sumariante designado por

Acuerdo para tramitar la sustanciación del sumario se deberá abocar vencido el plazo de 30 días de notificado el Acuerdo de la Rendición de Cuentas, a los respectivos Obligados de la misma, a partir del cual regirán los plazos establecido en los artículos 23 y 24, ss y cc del Reglamento de Actividad Jurisdiccional Sumarial.-----

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese a los Instructores Sumariantes,

Publíquese.-----

Con lo que se dio por finalizado el acto que, previa lectura y ratificación firman los presentes por ante mi que doy fe.-----

Cr. DANTE A. BOSELLI

Vocal

Dra. VIOLETA E. MANDON

Presidente

Siguen firmas...

Cr. NESTOR A. CUCURULLO

Vocal

Cr. JUAN CARLOS PINTADO

Vocal

Cr. ANGEL A. MOLIA

Vocal

Dra. MONICA S EBERBACH

Secretaria